

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1568, que autoriza al Dr. Manuel de Jesús Goico Castro, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9625, del 16 de noviembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:1568

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, mediante la cual solicita autorización para que el Dr. Manuel de Jesús Goico Castro, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Andrés Bello, en su clase de Banda de Honor, que le fuera concedida por el Gobierno de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No.1325, de fecha 13 de enero de 1947, y el Reglamento No.4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— El Dr. Manuel de Jesús Goico Castro, queda auto-

rizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Andrés Bello, en su clase de Banda de Honor, que le fuera concedida por el Gobierno de Venezuela.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1569, que crea e integra la Comisión Nacional para los Refugiados.

G. O. No. 9625, del 16 de noviembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1569

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1951 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1967;

CONSIDERANDO: Que para la puesta en ejecución de los mencionados acuerdos internacionales, se hace necesaria la creación de un mecanismo institucional, que permita a los interesados solicitar la protección prevista en ellos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente